A. 386. L.
PVA
Alfonso Perinetti, Marcos Trinidad s/ su presentación.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 7 de octubre de 2014.

Autos y Vistos:

Atento a que el peticionario no ha dado cumplimiento a la intimación dispuesta en autos, referente a que el escrito de fs. 2 debía ser firmado por un letrado de la matrícula, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contemplado en los arts. 56 y 57 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y ordenar la devolución de ese escrito a su presentante (Fallos: 323:701 y sus citas, entre otros).

Por ello, desglósese y resérvese en la Mesa de Entradas del Tribunal, el mencionado escrito de fs. 2, al igual que la constancia de fs. 1, para su posterior entrega al interesado, sin perjuicio de que éste pueda ocurrir ante quien corresponda a fin de efectuar las peticiones que estime pertinentes. Oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARLOS S. FAYT

E. RAUL ZAFFARONI